

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 122-06

QUE DISPONE LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE REORDENAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA (FM), EN LAS REGIONES NORTE, NOROESTE, SUR Y ESTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

Con motivo de las interferencias perjudiciales sufridas por estaciones que operan en las Regiones Norte, Noroeste, Sur y Este del país.

Antecedentes.-

1. En fecha 30 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del INDOTEL dictó su Resolución No. 059-06, “que dispone la continuación del proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada (FM), en la Región Norte y Noroeste del territorio nacional”, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: DISPONER la continuación del reordenamiento del segmento de la banda comprendido entre los 88.1MHz y los 107.9 MHz del espectro radioeléctrico en la Región Norte - Noroeste de la República Dominicana, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por ondas métricas con modulación de frecuencia o en frecuencia modulada (FM), según lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), y de conformidad con el cuadro que se presenta a continuación:

LICENCIATARIO	ESTACION	LOCALIDAD	FRECUENCIA ACTUAL	FRECUENCIA REASIGNADA
Hilario Vásquez	Jumbo FM	Puerto Plata	104.3 MHz	104.9 MHz
Miguel Guarocuya	Calor FM	Dajabón	96.5 MHz	90.3 MHz
Manuel Pimentel	Fiesta FM	Alto Bandera Constanza	105.5 MHz	105.9 MHz
Corporación de Televisión y Microondas Rafa, C. por A.	Independencia FM	Santiago	105.7 MHz	105.5 MHz
Miguel A. Abud G.	Radio Gri Gri	Riío San Juan	105.9 MHz	105.7 MHz
Leonidas Fco. Henríquez de Jesús	Taina FM,	San Francisco de Macorís	104.3 MHz.	104.5 MHz
Ernesto Ariel Grullón	DIGITAL FM	San Francisco de Macorís	94.7. MHz	94.3 MHz
José L. Artilés	KV FM	Santiago	94.3 MHz	94.7 MHz.
Antonio Pérez	Rumbo FM	Esperanza	94.5 MHz	94.1 MHz
Manuel E. Toribio	Láser FM	Santiago Rodríguez	88.5 MHz	88.7 MHz

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional, para que todo interesado pueda formular sus observaciones, comentarios o sugerencias al proceso de reordenamiento dispuesto mediante esta Resolución.

PÁRRAFO: Los comentarios y observaciones de los interesados deberán ser presentados por escrito y depositados en las oficinas del INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), ubicadas en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, del Distrito Nacional.

TERCERO: DISPONER que los cambios de frecuencia dispuestos en el ordinal Primero de esta Resolución deberán ser ejecutados por los correspondientes licenciatarios dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la comunicación escrita que reciba del INDOTEL al respecto; dentro del cual se llevará a cabo la realización de los ajustes técnicos necesarios para la operación de la nueva frecuencia asignada y cesación de las transmisiones a través de la frecuencia actual.

CUARTO: DISPONER que en caso de que durante el plazo que ha sido otorgado para presentar comentarios y observaciones fuese depositada en el INDOTEL alguna documentación o sugerencia que, a juicio de este Consejo Directivo, deba ser acogida por el INDOTEL, y fuese necesario realizar cambios sobre el reordenamiento dispuesto en el ordinal Primero de esta Resolución, este organismo colegiado dispondrá las modificaciones pertinentes, mediante resolución motivada que contará con las mismas formalidades de publicidad de la presente decisión.

QUINTO: DISPONER que el INDOTEL dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la esta Resolución dentro del plazo indicado precedentemente, con apego a los principios que ordena y manda la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamentación.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un (1) periódico de amplia circulación nacional, la notificación mediante carta con acuse de recibo a los licenciatarios listados en el ordinal Primero de esta decisión, así como en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet.”

2. En comunicación de fecha 12 de junio de 2006, la concesionaria ASOCIACIÓN MISIONERA RADIAL, INC. “BATALLA DE LA FE”, le comunica al INDOTEL su oposición al cambio de frecuencia de la estación FIESTA FM de 105.5 a 105.9 MHz, ordenado por la referida Resolución No. 059-06, debido a que en la actualidad opera en La Romana la frecuencia 105.9 MHz;

3. En comunicación recibida en fecha 13 de junio de 2006, la concesionaria “LA NUEVA 104.3” de Puerto Plata, reitera al INDOTEL las interferencias recibidas por la estación “LA SUPER KALIENTE 104.3” que opera desde de Navarrete, las cuales, a su juicio, no fueron tomadas en cuenta en la referida Resolución No.059-06;

4. Mediante comunicación recibida en fecha 23 de junio de 2006, la concesionaria RADIO NOVEL, a través de su apoderado legal, licenciado Bernardo Ledesma, le comunica al INDOTEL que la migración ordenada por la Resolución No. 059-06 de la frecuencia 94.5 a la 94.1 MHz en Esperanza, provincia Valverde, genera interferencias a la frecuencia 93.9 MHz que opera RADIO NOVEL en dicha localidad, por lo que sugieren migrarla nuevamente a otra frecuencia;

5. Mediante comunicaciones recibidas en fecha 26 de junio de 2006, la concesionaria CIRCUITO TELE-SONIDO, C. POR A. le solicita al INDOTEL, en virtud de la reasignación ordenada por la Resolución No. 059-06, que la estación RADIO TAINA FM siga operando en la frecuencia 104.3 MHz, toda vez que en la frecuencia 104.5 MHz necesita mayor potencia a los fines de no sufrir los mismos problemas de interferencia. De la misma forma, y en caso de permanecer la asignación de la frecuencia 104.5 MHz, solicita un aumento de potencia de 5 Kilo Watts, o en su defecto la autorización para instalar su transmisor en “[...] una loma no muy alta frente a Pimentel [...]”;

6. Unido a las observaciones supra indicadas, el Consejo Directivo del INDOTEL decidió dar respuesta a otras denuncias de interferencias no subsanadas por la referida Resolución No. 059-06 de fecha 30 de marzo de 2006, en las zonas Norte y Noroeste del país, así como en las zonas Sur y Este del territorio nacional;

7. En tal sentido, se procedió a ordenar la realización de un segundo informe sobre los problemas persistentes luego del proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico la banda de frecuencia modulada (FM) en la zona Norte y Noroeste, a cargo de los funcionarios del INDOTEL ingenieros Santo Domingo Henríquez, Gerente de Inspección; Vinicio Lembert, Gerente de Radiodifusión y Eduardo Evertz, Gerente del Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico;

8. En efecto, en fecha 6 y 18 de julio de 2006, dichos funcionarios presentaron sendos informes dirigidos al Consejo Directivo, en el cual plantean sus recomendaciones sobre las observaciones realizadas a la Resolución No. 059-06 y los problemas persistentes aún después de dictada dicha Resolución, haciendo constar los cambios de frecuencias y aumentos de potencia que en su opinión resolverían las situaciones denunciadas.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 es el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 3, como objetivos de interés público social, asegurar el ejercicio por parte del Estado de su función de regulación y fiscalización de las modalidades de prestación de los servicios de telecomunicaciones, dentro de los límites de la misma Ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de la citada Ley dispone que “el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado, y que su utilización y es otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66 establece que “el órgano regulador, actuando de conformidad con esta ley, con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia (PNAF) y con normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y

control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 84, literal “a” de la Ley No. 153-98 dispone que una de las funciones del Consejo Directivo del INDOTEL es establecer las directrices de política general y criterios a seguir por el órgano regulador; que el literal “b” del mismo artículo 84 de la Ley No. 153-98 prescribe como función del Consejo Directivo del INDOTEL, el dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular en lo que respecta a las materias que son competencia del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado mediante el Decreto No. 518-02 del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de julio de 2002, establece que el mismo “es un instrumento regulador, cuya finalidad es optimizar y racionalizar el uso del espectro radioeléctrico, para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de frecuencias que se requieren, tanto para el desarrollo de los actuales servicios de radiocomunicaciones, como para responder eficientemente la demanda de los nuevos servicios que dependen del uso del espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que en lo que concierne al alcance del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), su artículo 2 dispone que se aplicará a todos los sistemas, equipos y dispositivos que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de República Dominicana, incluido su mar territorial y su espacio aéreo;

CONSIDERANDO: Que corresponde al INDOTEL, al tenor del artículo 3 del citado documento, la aplicación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como también realizar la interpretación técnica de sus disposiciones y su periódica revisión y actualización, en función de la política y estrategia de desarrollo de las telecomunicaciones que establezca el INDOTEL, de la demanda de los nuevos servicios de radiocomunicaciones y de los acuerdos internacionales que sean ratificadas por República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) establece, en su artículo 1, que el Canal para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia es el “rango de frecuencias dentro de la banda atribuida para el Servicio de Radiodifusión Sonora por modulación de frecuencia que se asigne a una estación de dicho servicio. Cada canal tiene una anchura de 200 KHz y se designa su frecuencia central”;

CONSIDERANDO: Que el mismo Reglamento dispone en su anexo C, numeral 1.2, que las separaciones de canales en la banda de frecuencia modulada (FM) será de 400 KHz en una misma localidad, y que de una localidad a otra la separación será de 200 KHz, o la separación que resulte del estudio técnico realizado por el INDOTEL;

CONSIDERANDO: Que luego de la dictada por este Consejo Directivo la Resolución No. 059-06, en fecha 30 de marzo de 2006, fueron recibidas varias observaciones a los cambios de frecuencias por ella ordenados en términos de interferencias generadas y aumentos de potencia necesarios; que además de dichas observaciones, este órgano regulador se encontraba apoderado de otras denuncias de interferencias, las cuales no fueron subsanadas por la referida Resolución 059-06; que en consecuencia, es preciso adoptar las medidas de lugar para la regularización de las transmisiones de tales estaciones y eliminar las interferencias perjudiciales generadas por las migraciones ordenadas en la Resolución No. 059-06;

CONSIDERANDO: Que una de las metas fundamentales de este Consejo Directivo es eliminar las graves irregularidades presentes en el espectro radioeléctrico nacional, garantizando así su correcta gestión, administración y control;

CONSIDERANDO: Que a los fines de dar cumplimiento al mandato legal y a lo dispuesto en los Reglamentos y Resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo del INDOTEL que se han esbozado más arriba, es necesario continuar con el proceso de reordenamiento de la banda atribuida para la prestación de servicios públicos de difusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), a fin de que las mismas se ajusten a los principios, objetivos y disposiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus Reglamentos, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones del INDOTEL que les sean aplicables;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley No. 153-98 establece que no pueden alegarse derechos adquiridos en la utilización de una determinada porción del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del señalado artículo 84 de la Ley No. 153-98 faculta al Consejo Directivo del INDOTEL para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones No.153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 518-02, de fecha cinco (5) del mes de julio del año dos mil dos (2002), que aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La Resolución No. 012-02 del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil dos (2002), que aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La Resolución No. 045-02, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil dos (2002), que aprobó el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);

VISTA: La Resolución No. 093-02, de fecha catorce (14) de noviembre del año 2002, que modifica algunas disposiciones del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);

VISTA: La Resolución No. 043-03, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 17 de marzo de 2003, “que da inicio al proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico de la banda de frecuencias de frecuencia modulada en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”;

VISTA: La Resolución No. 059-06, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 30 de marzo de 2006, “que dispone la continuación del proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada (FM), en la Región Norte y Noroeste del territorio nacional”;

VISTOS: Los informes técnicos de fechas 6 y 18 de julio de 2006, elaborados por los ingenieros Santo Domingo Henríquez, Gerente de Inspección; Vinicio Lember, Gerente de Radiodifusión y Eduardo Evertz, Gerente del SMGER, mediante los cuales plantean sus

recomendaciones sobre las observaciones realizadas a la Resolución No. 059-06 y los problemas persistentes aún después de dictada dicha resolución;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la continuación del reordenamiento del segmento de la banda comprendido entre los 88.1MHz y los 107.9 MHz del espectro radioeléctrico en las regiones Norte, Noroeste, Sur y Este de la República Dominicana, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por ondas métricas con modulación de frecuencia o en frecuencia modulada (FM), según lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF); así como la modificación parcial de la resolución de este Consejo Directivo No. 059-06 de fecha 30 de marzo de 2006, y de conformidad con el cuadro que se presenta a continuación:

LICENCIATARIO	ESTACIÓN	LOCALIDAD ACTUAL	LOCALIDAD REASIGNADA	FRECUENCIA ACTUAL	FRECUENCIA REASIGNADA
Asociación Misionera Radial, Inc. "La Batalla de la Fe"	Radio Ven	La Romana	----	105.9 MHz	105.5 MHz
Radio Emisoras Unidas, S. A.	Mega FM	Barahona	----	105.9 MHz	105.1 MHz
San Cristóbal de Radio y Televisión, S.A.	Romántica FM	Santiago	Jarabacoa	107.7 MHz	107.5 MHz
Víctor Colón	Mega FM	Constanza	Mao	99.5 MHz	102.5 MHz
Radiocadena Hispanoamericana	Láser FM	San Francisco de Macorís	----	106.9 MHz	106.7 MHz
Súper Regional, S. A.	La Nueva FM	Santiago	----	107.1 MHz	106.9 MHz
Arzobispado de la Arquidiócesis de Santiago	Radio Luz FM	Santiago	Navarrete	106.5 MHz	93.7 MHz
Arzobispado de la Arquidiócesis de Mao	Radio Marién	El Carrizal, Dajabón	----	93.7 MHz	100.1 MHz
Secretaría de Estado de Educación (SEE)	Radio Educativa FM	Santiago	----	93.7 MHz	106.5 MHz

SEGUNDO: ORDENAR los aumentos de potencia que se establecen en el cuadro que se presenta a continuación:

LICENCIATARIO	ESTACIÓN	LOCALIDAD	POTENCIA ACTUAL	POTENCIA REASIGNADA
Circuito Tele-Sonido, C. por A.	Radio Taína	San Francisco de Macorís	200 vatios	3,000 vatios
La Nueva 104, S. A.	La Nueva 104 FM	Puerto Plata	250 vatios	1,000 vatios

TERCERO: OTORGAR un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para que todo interesado pueda formular sus observaciones, comentarios o sugerencias al proceso de reordenamiento dispuesto mediante esta Resolución.

PÁRRAFO: Los comentarios y observaciones de los interesados deberán ser presentados por escrito y depositados en las oficinas del INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), ubicadas en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, del Distrito Nacional.

CUARTO: DISPONER que los cambios de frecuencia y de potencia dispuestos en los ordinales Primero y Segundo de esta resolución deberán ser ejecutados por los correspondientes licenciatarios dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la comunicación escrita que reciba del INDOTEL al respecto; dentro del cual se llevará a cabo la realización de los ajustes técnicos necesarios para la operación de la nueva frecuencia asignada y cesación de las transmisiones a través de la frecuencia actual.

QUINTO: DISPONER que en caso de que durante el plazo que ha sido otorgado para presentar comentarios y observaciones fuese depositada en el INDOTEL alguna documentación o sugerencia que, a juicio de este Consejo Directivo, deba ser acogida por el INDOTEL, y fuese necesario realizar cambios sobre el reordenamiento dispuesto en el ordinal Primero de esta resolución, este organismo colegiado dispondrá las modificaciones pertinentes, mediante resolución motivada que contará con las mismas formalidades de publicidad de la presente decisión.

SEXTO: DISPONER que el INDOTEL dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la esta resolución dentro del plazo indicado precedentemente, con apego a los principios que ordena y manda la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamentación.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un (1) periódico de amplia circulación nacional, la notificación mediante carta con acuse de recibo a los licenciatarios listados en el ordinal Primero de esta decisión, así como en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil seis (2006).

Firmados:

.../Al Dorso/...

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo